



**Jurisdicción voluntaria: 2020-00616-00.**  
**Demandante: BERNARDO MANOTAS ESTRADA.**

Señora Juez,

A su Despacho, la demanda de la referencia, informándole que en este Juzgado cursó también demanda de jurisdicción voluntaria radicada bajo el N° 2020-00061, promovida por BERNARDO MANOTAS ESTRADA, a través de apoderada HEYDI MARIA PEÑARANDA MARIN, con el fin de anular el Registro Civil de Nacimiento N° 67082012963 y folio 6162127 de la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA. Sírvase resolver.

Barranquilla, 23 de noviembre de 2021.

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO**  
**LA SECRETARIA**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).**

El Juzgado procede a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, instaurada por el Dr. MANUEL BLANCO VILLANUEVA, con el fin de corregir el Registro Civil de Nacimiento del señor BERNANDO RAFAEL MANOTAS ESTRADA, expedido por la Notaría Segunda del Círculo de Barranquilla, respecto de la fecha de nacimiento en cuanto al año.

#### **CONSIDERACIONES**

El Código General del Proceso determina en el numeral 6° del artículo 18 del C.G.P., como una competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia, la corrección, sustitución o adición de las partidas del estado civil o del nombre, materia que de conforme a lo reglado en el numeral 1° del artículo 577, debe ventilarse mediante el proceso de jurisdicción voluntaria, entre las que se enrostra inclusive, la denominada acción de nulidad o cancelación del registro civil.

Así las cosas, revisada la demanda de corrección, sustitución o adición de partidas del estado civil o del nombre, o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84, 577 y demás normas concordantes del C.G.P.

Por lo que el Despacho, dispondrá su admisión, decretará las pruebas y convocará a audiencia para practicarlas y proferir la sentencia.

En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad,

#### **RESUELVE:**

1. Admítase la presente demanda de corrección, sustitución, o adición de partidas del estado civil, en el sentido de anular el Registro Civil de Nacimiento N° 67082012963 y folio 6162127 de la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA, del señor BERNANDO RAFAEL MANOTAS ESTRADA.
2. Señálese el día miércoles diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021), a las 9:30 a.m. como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única, la cual se



llevará a cabo a través de la Plataforma OFICIAL, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura "LIFESIZE"

3. Cítese al señor BERNARDO MANOTAS ESTRADA, en su condición de demandante y a su apoderada judicial, a la audiencia de que trata los artículos 371 y 372 del C.G.P., a la audiencia señalada.

Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado judicial de las consecuencias de su inasistencia.

4. Hacer comparecer a este despacho al señor BERNARDO MANOTAS ESTRADA, el día y la hora antes señalados, para que absuelva interrogatorio sobre los hechos relacionados con el proceso, que se realizará oficiosamente por parte del Despacho.
5. Téngase como pruebas documentales: Copia auténtica de la partida de bautismo de la PARROQUIA SAN CLEMENTE ROMANO de Barranquilla Atlántico N° 1257477 del libro 0010 folio 0022 número 0065 del 04 de octubre de 1965; Copia autentica del Registro Civil de Nacimiento N° 67082012963 del folio 6162127 de la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA.
6. Decretase el testimonio del señor OSVALDO JACOBO MANOTAS ESTRADA, que les habrá de formular el apoderado judicial de la parte demandante. Prevéngase a la parte demandante, que dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto deberá indicar el correo electrónico del testigo.
7. Téngase al Dr. MANUEL JOSE BLANCO VILLANUEVA, como apoderado judicial del señor BERNARDO RAFAEL MANOTAS ESYRADA, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO**  
Jueza

**Firmado Por:**

**Luisa Isabel Gutierrez Corro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**



**Civil 003**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c26c6bda22c2ad708a9f3d070baaf5284ef58526df01f1833a023cb7f826750f**

Documento generado en 23/11/2021 05:42:53 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**